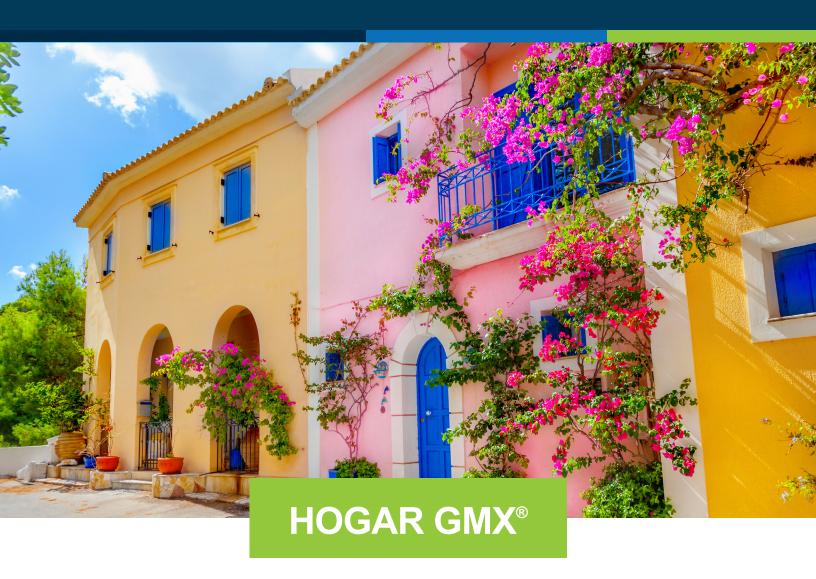
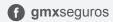
Condiciones Generales Seguro para el hogar



Daños materiales a bienes muebles e inmuebles y responsabilidad civil, todo exclusivo para la vida familiar.

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho Mexicano.











En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".





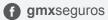


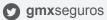
Índice

Preliminar			
Definiciones	5		
Capítulo I	8		
Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos.	8		
Cláusula 1a. Que define los bienes cubiertos.	8		
Cláusula 2a. Que define los riesgos cubiertos.	10		
Cláusula 3a. Que define la cobertura de gastos adicionales.	11		
Cláusula 4a. Que define la cobertura de rotura de cristales.	13		
Cláusula 5a. Que define la cobertura de robo de contenidos	14		
Cláusula 6a. Que define la cobertura de asalto fuera del hogar	15		
Cláusula 7a. Que define la cobertura de equipo electrónico y electrodoméstico	16		
Cláusula 8a. Que define las exclusiones para todas las coberturas de daños materiales	18		
Cláusula 9a. Que define la forma de indemnizar en caso de siniestro en la cobertura de			
daños materiales	18		
Capítulo II	20 20		
Capítulo III			
Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso	26		
Cláusula 1a. Terremoto y/o erupción volcánica	26		
Cláusula 2a. Fenómenos hidrometeorológicos	28		
Conítulo IV	20		
Capítulo IV	38		
Cláusulas comunes en contratos de seguro			
Cláusula 1a. Que describe su obligación de pagar la prma	38		
Cláusula 2a. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por	20		
falta de pago oportuno de la prima	38		
Cláusula 3a. Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada	20		
en este seguro, después de un siniestro	39		
Cláusula 4a. Que describe la posibilidad de renovar este seguro	39		
Cláusula 5a. Que establece qué debe hacer usted y lo que a nosotros			
corresponde cuando ocurra un siniestro amparado por alguna cobertura de			
daños materiales o por convenio expreso o un siniestro que pueda originar	00		
una reclamación por responsabilidad civil	39		









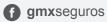


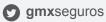
Seguro para el hogar

Clausula 6a. Que describe su obligación de informarnos si el riesgo	
declarado por usted sufre agravaciones	4
Cláusula 7a. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación	
de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro	4
Cláusula 8a. Que nos otorga la posibilidad de verificar y apreciar el riesgo aquí asegurado	4
Cláusula 9a. Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos	4
Cláusula 10a. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la	
competencia de autoridades en caso de alguna controversia	4
Cláusula 11a. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en	
caso de incuplimiento de nuestras obligaciones	4
Cláusula 12a. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con	
nuestras obligaciones recíprocas.	4
Cláusula 13a. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos,	
después de un siniestro	4
Cláusula 14a. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado	4
Cláusula 15a. Que delimita el deducible y el coaseguro	4
Cláusula 16a. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato	4
Cláusula 17a. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisiónque	
corresponde al intermediario del seguro	4
Cláusula 18a. Que señala expresamente que el presente seguro NO ES	
un seguro obligatorio	4
Cláusula 19a. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en	
Aviso de Privacidad	4
Cláusula 20a. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización	
que debemos realizar.	4
Cláusula 21a. Que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de	
no estar de acuerdo con nuestras decisiones	4
Cláusula 22a. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier	
asunto relacionado con su póliza	4
Cláusula 23a. Que señala cuándo inicia y termina la vigencia de la póliza	5
Cláusula 24a. Que establece cuál es el límite territorial para los efectos de este seguro	5
Cláusula 25a. Que indica quién establece la suma asegurada y qué representa	5
Cláusula 26a. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones	5
Anexo de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos	5
ANEVO DE DDECEDTOC LECALEC	













Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y las especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro para el Hogar, en conjunto con las declaraciones del cuestionario hechas por el Contratante de este seguro, en adelante "El Asegurado", mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como suma asegurada.

Definiciones.

Asegurado.

Persona que tiene un interés económico sobre los bienes expuestos a sufrir un daño, que más adelante se mencionan.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro.

Para efectos de esta póliza se entenderá por coaseguro al monto a cargo del beneficiario que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Contratante.

Persona física o moral que adquiere la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Deducible.

Para efectos de este seguro se entenderá por deducible al monto expresamente pactado en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, ejemplificativamente: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos similares.

Indemnización.

Obligación de pago a cargo de GMX Seguros, en caso de siniestro, establecida contractualmente en esta póliza.

www.gmx.com.mx

Hurto y ratería.

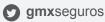
Consiste en el acto de apoderarse ilegalmente de bienes ajenos, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas.

Documento que prueba el contrato de seguro, identifica los riesgos asegurados y los bienes materia del seguro y las cláusulas convenidas por el Asegurado y GMX Seguros.

W_HogarGMX_01.02.19



amxseguros







Prima.

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

Primer riesgo.

Seguro por el que GMX Seguros renuncia a aplicar el principio de indemnización contenido en la definición de proporción indemnizable por lo que, en caso de siniestro, GMX Seguros indemnizará el importe total de los daños hasta el límite de la suma asegurada contratada, con base en lo indicado en el Capítulo III de esta póliza.

Proporción indemnizable.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes materia del seguro tienen en conjunto un valor asegurable superior a la suma asegurada, GMX Seguros sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la póliza comprende varios incisos, la presente definición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Siniestro.

Realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

Apropiación indebida de bienes ajenos perpetrado por cualquier persona(s) haciendo uso de fuerza o violencia física o moral.

Saqueo.

Acción realizada con o sin violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa a consecuencia de un hecho de fuerza mayor.

Sublimite.

Es la suma asegurada específicamente establecida para algún bien o interés asegurado o con respecto a algún riesgo cubierto, la cual delimita la responsabilidad máxima de GMX Seguros para cada uno de ellos.

Suma asegurada.

Cantidad establecida por el Asegurado que representa el valor de reposición de los bienes amparados y el límite máximo de la indemnización a satisfacer por GMX Seguros durante la vigencia del seguro. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

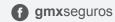
Terrorismo.

Son los actos de una persona(s) que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor de reposición.

Es el valor de adquisición de los bienes en calidad de nuevos o la cantidad que sería necesario erogar en el momento del siniestro para construir, instalar, adquirir, reponer o reparar en su caso, los bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados al momento del siniestro, sin deducir depreciación física por uso. Incluye el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación si los hubiere. En el caso de cristales, se incluyen los gastos de remoción. En el caso de edificios, está excluido el valor de cimentación, ya que ésta no es asegurable.









Seguro para el hogar

Valor real.

Es el valor de adquisición de los bienes en calidad de nuevos menos su depreciación por uso, a la fecha de un siniestro.

En edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

En mercancías e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.



Capítulo I

Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos.

Cláusula 1ª. Que define los bienes cubiertos.

Este seguro cubre los bienes propiedad del Asegurado incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y por los cuales sea legalmente responsable. En la carátula y/o especificación particular de la póliza se establece y define la suma asegurada contratada.

Se consideran bienes propiedad del Asegurado el inmueble y sus contenidos, para efectos de esta póliza se entienden y definen como:

A. Inmueble, edificio u hogar.

Es el inmueble ocupado por la casa habitación, condominio o departamento, con domicilio indicado la carátula y/o especificación particular de la póliza. Bajo esta cláusula se cubre la construcción material del inmueble, sus dependencias y construcciones adicionales en el mismo predio asegurado, incluyendo los niveles bajo el piso a los cuales se tenga acceso como sótanos y estacionamientos, así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, calefacción y refrigeración, teléfono y demás partes fijas al inmueble, como cristales con grosor mayor o igual a 4 milímetros.

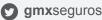
Se consideran partes fijas de la casa habitación: palma o teja sobrepuesta al techo, así como los elementos fijos de decoración pero no limitados a tapices, divisiones, pintura, duela, paredes o techos, así como las bardas, rejas, albercas, escaleras, muros independientes, cimientos, patios, palapas y demás construcciones adicionales que se encuentren en el predio especificado en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

En el caso de inmuebles bajo el régimen en condominio, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada condómino le corresponda.

GMX Seguros, mediante convenio expreso, cubrirá los siguientes bienes:

Frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o formen parte del inmueble materia del seguro.









GMX Seguros no será responsable por los siguientes bienes:

- a) Cimentación, suelos o terrenos.
- b) Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, o que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza o a los riesgos de origen meteorológico.
- c) Inmuebles o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- d) Soportes de la construcción bajo el nivel del inmueble, diferentes a los cimientos.

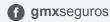
B. Contenidos.

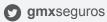
Son los bienes muebles que se encuentran dentro del hogar materia de este seguro como:

- a) Menaje de casa en general, entendiendo por éste: muebles, enseres domésticos, ropa, libros, herramientas, efectos personales, objetos de decoración, artículos deportivos, fotográficos, equipo electrónico doméstico como: hornos de microondas, máquinas de coser eléctricas, aspiradoras, ventiladores, televisores, radios, DVD, lavadoras, secadoras de ropa, así como computadoras y demás similares, también se consideran lunas, espejos, cubiertas de cristal, cristales de vitrinas y aparadores con espesor mayor o igual a 4 milímetros, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: calentador de agua, tanque estacionario, antenas de radio y televisión, y demás similares.
- b) Prendas de vestir en posesión de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación pero dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos. La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.
- c) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble, sin exceder el sublímite indicado en la carátula y/o especificación particular de la póliza, siempre y cuando se notifique a GMX Seguros en un plazo no mayor de 30 días después de la terminación de dichas mejoras o adaptaciones.
- d) Joyas, objetos de arte o de difícil reposición, tales como: pinturas, esculturas, gobelinos, antigüedades, platería u otras colecciones, pieles, por prenda o por juego, hasta el sublímite indicado en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.
- e) Dinero en moneda o billetes bancarios hasta el límite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.













GMX Seguros bajo convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, cubrirá los siguientes bienes:

a) Colecciones diferentes a las joyas, objetos de arte, monedas o medallas.

Quedan excluidos los siguientes bienes:

- a) Anuncios y otras construcciones de los cuales se obtenga lucro.
- b) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.
- c) Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, permisos, licencias, matrículas o registros para su empleo en lugares públicos.
- d) Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Cláusula 2ª. Que define los riesgos cubiertos.

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa, ocasionados a los bienes materia del seguro por incendio y todos aquellos riesgos, súbitos e imprevistos, que no se mencionen a continuación:

Quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien de fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos: obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- b) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- c) Daños por fermentación, enfriamiento, vicio propio, o bien, derivados de cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad al cual hubieren sido sometidos los contenidos.





- e) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- f) Explosión que por su propio funcionamiento sufran calentadores de agua, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- g) Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- h) Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en el funcionamiento o en la construcción de los bienes materia de este seguro.
- i) Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.
- j) Talas, podas o cortes de árboles o de sus ramas efectuadas por el Asegurado.
- k) Terremoto y erupción volcánica; fenómenos hidrometeorológicos; a menos de que se contraten mediante convenio expreso.
- I) Daños que forman parte de la cobertura de rotura de cristales, robo de contenidos, equipo electrónico y electrodoméstico.

Cláusula 3ª. Que define la cobertura de gastos adicionales.

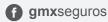
Cuando los bienes materia de este seguro sean dañados por alguno de los riesgos contratados, quedarán amparados hasta por la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, los gastos erogados por:

A. Remoción de escombros.

GMX Seguros pagará los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, hasta el máximo de suma asegurada contratada para este efecto y que se indica en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, previa comprobación de los gastos efectuados.













GMX Seguros en ningún caso pagará gastos:

- a. Cuando el daño o pérdida se realice por alguna de las exclusiones citadas en esta póliza.
- b. En caso de daños a los bienes por riesgos diferentes a los amparados en esta póliza.
- c. En caso de que autoridades ordenen la remoción o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en esta póliza.

B. Gastos extraordinarios.

En caso de siniestro por los riesgos cubiertos en esta póliza, **GMX Seguros** pagará la renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel cuando se asegure el inmueble, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro. El límite máximo de responsabilidad de GMX Seguros para esta cobertura será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, sin exceder del período señalado en la misma, previa comprobación de los gastos efectuados.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel corresponderá a la diferencia de más entre la nueva renta incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro.

El pago de los gastos cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en su domicilio o hasta el período indicado en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que el pago quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de esta póliza.

Esta póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con el límite que se indica en la carátula de la póliza, los gastos efectuados por el Asegurado durante un período que no exceda de 4 semanas consecutivas cuando, a consecuencia de algún siniestro cubierto, se prohíba el acceso por orden de las autoridades.

GMX Seguros en ningún caso pagará gastos:

- a)De mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del inmueble dañado.
- b) De nuevas adquisiciones, alimentos, lavandería, renta de aparatos eléctricos y otros que no correspondan a los que ampara esta cobertura.
- c) Que no sean comprobados mediante sus respectivas notas, recibos o algún otro documento que justifique el gasto erogado.







Cláusula 4^a. Que define la cobertura de rotura de cristales.

A. Bienes cubiertos

GMX Seguros pagará las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales del inmueble y los ahí contenidos, como: ventanas, lunas, espejos, domos, cubiertas de cristal, puertas de cristal, vitrinas, divisiones y similares y acrílicos debidamente colocados en el inmueble o muebles, que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren empotrados.

Queda cubierto el decorado de los cristales, como: plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos o a sus marcos, vitrales y emplomados.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

B. Riesgos cubiertos

Esta póliza cubre los cristales contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

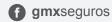
- a) Rotura accidental, súbita e imprevista.
- b) Instalación y remoción.
- c) La realización de reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura del hogar o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.
- d) Actos vandálicos, mientras los cristales se encuentren debidamente instalados.

Quedan excluidos los siguientes riesgos y bienes.

- a) Daños a cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.
- b) Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
- c) Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.
- d)Resultantes del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- e)Rotura de cristales que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y similares, ni objetos decorativos, cuadros, figuras de cristal, cristales de óptica o de aparatos de imagen y sonido.











Cláusula 5^a. Que define la cobertura de robo de contenidos.

A. Bienes cubiertos

Se cubren los bienes contenidos que se encuentren dentro de la casa-habitación, propiedad del Asegurado, familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento, incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando dichos bienes sean de uso doméstico o familiar.

Asimismo, en esta sección quedarán cubiertas prendas o juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación pero dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos. La indemnización máxima por reclamación bajo esta cobertura será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Los bienes materia del seguro son:

- a) Menaje de casa, como son artículos de uso doméstico, muebles, ropa y demás contenidos propios de una casa-habitación.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o electrodomésticos.
- c) Joyas, artículos de oro y plata, armas, relojes, pieles, piedras preciosas montadas, colecciones, obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, hasta el límite indicado en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.
- d) Dinero en efectivo hasta el límite que se señala en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Que define los bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales derivados de o por:

- a) Pérdida o daño a bienes que se encuentren en áreas comunes o a la intemperie.
- b) Robo de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos negociables o no, timbres postales no coleccionables o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

B. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los riesgos de pérdidas o daños ocasionados directamente por:

- a) Robo perpetrado o intento del mismo dentro del hogar asegurado, aun cuando no se dejen señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble por donde se penetró.
- b) Robo por asalto, cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de la fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.
- c) Daños materiales con motivo de robo, robo por asalto, o de su tentativa, al inmueble o a sus contenidos.

gmxseguros





Que describe los riesgos excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por los siguientes riesgos:

- a) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas.
- b) Dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.

Cláusula 6ª. Que define la cobertura de asalto fuera del hogar.

A. Bienes cubiertos

Este seguro cubre los bienes de uso personal, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentren fuera del inmueble materia del seguro, siendo transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia para su uso personal, tales como: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas y lapiceros; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de video, deportivos; instrumentos musicales; dinero en efectivo, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, cuyo valor unitario o en la carátula y/o especificación particular de esta póliza como límite máximo de responsabilidad anual para GMX Seguros.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurado se compromete a presentar facturas o comprobantes que demuestren su valor, con base en lo cual se determinará su indemnización, así como copia de acta expedida por el Ministerio Público que hubiere tomado conocimiento con motivo de la denuncia que presente el Asegurado acerca del robo por asalto ocurrido.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Bienes excluidos:

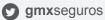
- a) Animales.
- b) Automóviles, motocicletas, aviones u otros vehículos de motor.
- c) Bienes que no sean de uso personal.

www.gmx.com.mx

W_HogarGMX_01.02.19



f gmxseguros







B. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre la pérdida o daño físico causado a los bienes, por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por estos los perpetrados sobre el Asegurado o sobre cualquier miembro de la familia que habite permanentemente con él, ejerciendo sobre las personas fuerza o violencia, ya sea moral o física y sin exceder de la suma asegurada contratada y declarada en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

GMX Seguros en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por olvido o extravío.

Cláusula 7ª. Que define la cobertura de equipo electrónico y electrodoméstico.

A. Bienes cubiertos

El equipo electrónico y electrodoméstico que se encuentre dentro de la casa-habitación, como: antenas parabólicas, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir, computadoras personales, reguladores de voltaje, televisores, DVD, aspiradoras, congeladores, estufas, hornos de microondas, lavadoras, máquinas de coser eléctricas, sierras eléctricas, taladros, bombas, secadoras, compresores para pintura y aire acondicionado.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales a:

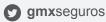
- a) Daños a equipos o aparatos que hayan sido reparados provisionalmente, si GMX no autorizó por escrito la reparación provisional.
- b) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados o que no conserven su estado original de fabricación.
- c) Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes u otros medios de operación.
- d) Piezas de hule o de plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.

B. Riesgos cubiertos

GMX Seguros pagará los daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, al equipo amparado en la póliza, causados directamente por:

a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.







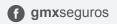


- b) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes materia del seguro.
- c) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.
- d) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- e) Impericia, descuido o sabotaje.
- f) Rotura por fuerza centrífuga.
- g) Otros daños ocurridos a los bienes, excepto los considerados en riesgos excluidos.

Riesgos excluidos:

- a) Defectos estéticos tales como: raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
- c) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- d) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- e) Mantenimiento de los equipos o por la falta de mantenimiento de dichos equipos.











Cláusula 8ª. Que define las exclusiones para todas las coberturas de daños materiales.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por:

- a) Daños directos o consecuenciales por terrorismo, así como las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo.
- b) Daños por guerras extranjera o civil, de jure o de facto, rebelión, sedición, asonada o motín o por confiscación, expropiación, decomiso, requisición, nacionalización por autoridad competente.
- c) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Destrucción del inmueble o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- e) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.

Cláusula 9^a. Que define la forma de indemnizar en caso de siniestro en la cobertura de daños materiales.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a **GMX Seguros** en las oficinas de **GMX Seguros**, señalada en la Cláusula 10a del Capítulo IV que define el domicilio para oír y recibir notificaciones, la actualización de la suma asegurada durante la vigencia de la póliza, para que corresponda al valor de reposición de los bienes amparados.

En caso de siniestro indemnizable por la Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos, con excepción de terremoto y erupción volcánica, **GMX Seguros** pagará bajo el concepto de primer riesgo y valor de reposición,) siempre y cuando la suma asegurada del inmueble y sus contenidos represente por lo menos el 70% (setenta por ciento) del valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.

Si la suma asegurada del inmueble y sus contenidos representa una cantidad inferior al 70% (setenta por ciento) del valor de reposición de los bienes, **GMX Seguros** pagará bajo el concepto de proporción indemnizable.

Para las coberturas en las que así se indique se aplicará el coaseguro y el deducible establecidos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.





Cuando alguno de los bienes materia del seguro consista de artículos en par o en juego, GMX Seguros pagará hasta el valor de reposición de la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

Para títulos nominativos o a la orden, de los cuales sea posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de GMX Seguros se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieran con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

GMX Seguros podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de siniestro indemnizable de objetos de arte o de difícil reposición, el Asegurado se compromete a presentar facturas o avalúos del Instituto Nacional de Bellas Artes, del Nacional Monte de Piedad o de De La Fuente Bustillos que demuestren su valor, con esta base se determinará el monto de la indemnización correspondiente.

En caso de reparación provisional, los gastos serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que GMX Seguros los haya autorizado por escrito.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

En caso de destrucción total o robo total, la indemnización comprenderá el valor real del bien afectado menos el valor de salvamento, si lo hay. Mediante convenio entre las partes, GMX Seguros podrá quedarse con los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.









Capítulo II

Cobertura de Responsabilidad civil privada y familiar.

A. Que define la materia de la cobertura.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, que causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades descritas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia de esta cobertura se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Base de indemnización.

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros mediante su red de Abogados y dentro del límite de responsabilidad definido para esta cobertura los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

También se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a:

- La personalidad jurídica del Asegurado.
- A su condición de no causante del daño.

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la carátula y/o especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma carátula y/o especificación de la póliza.





B. Que define el alcance de la cobertura.

a) Delimitación territorial.

Quedan amparados exclusivamente los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada para esta cobertura que se señalan en la carátula y/o especificación de esta.

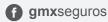
La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

- C. Que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la cobertura y señala exclusiones.
- a) La presente cobertura cubre la responsabilidad civil por daños no intencionales a terceros. Por tanto, no se refiere a las garantías de la responsabilidad civil por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.
- b) Tampoco se refiere a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.
- c) No está incluida la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.
- d) No incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.
- e) Sin embargo, si es parte de la cobertura de este seguro, la responsabilidad derivada del uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo













exclusivo dentro de los inmuebles en los cuales "el Asegurado" desarrolla las actividades materia de este seguro, citados en la carátula y/o especificación de la póliza, y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

D. Que señala la cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina.

Queda asegurada la responsabilidad civil por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta el sublímite contratado que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

E. Condiciones particulares.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, cubre la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los supuestos que más adelante se indican:

I. Como propietario de casa habitación.

- a) Como jefe de familia.
- b) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión del inmueble, edificio u hogar.
- d) Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.



22 p





- e) Por la práctica de deportes como aficionado.
- f) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- g) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- h) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- i) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

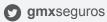
II. Como arrendatario, comodatario o usufructuario de habitación.

- a) Como jefe de familia.
- b) Como arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de Incendio o explosión del inmueble, edificio u hogar.
- d) Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) Por la práctica de deportes como aficionado.
- f) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- g) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- h) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- i) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- j) Está asegurada (si así se indica en la carátula de esta póliza) la responsabilidad civil legal por daños que, por Incendio y Rayo o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usado como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

III. Como condómino.

- a) Como jefe de familia.
- b) Como condómino de uno o varios departamento o casas habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones) y la responsabilidad derivada de las áreas comunes.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de Incendio o explosión del inmueble, edificio u hogar.









- d) Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) Por la práctica de deportes como aficionado.
- f) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- g) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- h) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- i) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- j) Está asegurada, además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por GMX Seguros se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

IV. Cobertura hacia trabajadores domésticos.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, por los daños o lesiones que sufran personas contratadas para el desempeño de las labores de aseo o limpieza al interior o al exterior de sus inmuebles o de sus contenidos. También se cubren los daños a terceros en sus personas o en sus propiedades y provocados o generados en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado.

V. Personas aseguradas.

- a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad por:
- Actos propios.
- 2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- 3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Este seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
- El cónyuge del Asegurado;
- 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado;
- 3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la





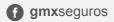
dependencia económica de él.

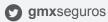
- 4. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento del inmueble, edificio u hogar del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

F. Delimitación del seguro.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- b) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.







Capítulo III

Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso.

En este apartado se definen las coberturas que únicamente se cubrirán bajo convenio expreso, siempre y cuando se señalen en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Dichas coberturas son:

- 1. Terremoto o erupción volcánica.
- 2. Fenómenos hidrometeorológicos.

Las condiciones de estas coberturas tendrán prelación sobre las condiciones generales, en caso de que se opongan, y se detallan a continuación.

Cláusula 1ª. Terremoto y/o erupción volcánica.

A. Riesgos cubiertos

Mediante el pago de la prima adicional quedan amparados los bienes descritos por la póliza contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica, hasta el límite de la suma asegurada establecida en la especificación particular de esta póliza.

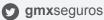
Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, GMX Seguros conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con el deducible y coaseguro aplicables para esta cobertura y demás relativas de esta póliza, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este seguro que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas, se tendrá, para efecto de este seguro, como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

B. Bienes y pérdidas que se encuentran excluidos pero que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso.

Salvo convenio expreso. GMX Seguros indemnizará los daños o pérdidas ocasionados a:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.







- c) A cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d) Por pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por estas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad o provecho y otra pérdida consecuencial similar.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Bienes y Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

GMX Seguros no será responsable por daños:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

D. Deducible

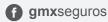
En cada reclamación por la cobertura de daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

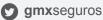
El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y, en su caso, con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.













E. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto y/o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la suma asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

Cláusula 2ª. Fenómenos hidrometeorológicos.

Definiciones aplicables únicamente para la cobertura de Fenómenos hidrometereológicos.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,







Seguro para el hogar

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

www.gmx.com.mx

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

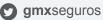
Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

W_HogarGMX_01.02.19



f gmxseguros







Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

A. Riesgos cubiertos.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza y con límite en la suma asegurada contratada especificada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

1. Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

2. Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

3. Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

4. Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

5. Inundación

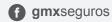
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

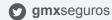
6. Inundación por Iluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: - que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones













de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o

- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

7. Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

8. Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

9. Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

10. Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

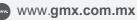
B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

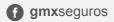
Salvo convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, GMX Seguros indemnizará los daños o pérdidas ocasionados a:

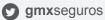
- 1. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.















- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- 2. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- 3. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- 4. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- C. Exclusiones aplicables a todos los incisos de esta cobertura.
- 1. Bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Animales.
- b) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- c) Bienes muebles a la intemperie.
- d) Campos de golf.
- e) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- f) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, sub-inciso 3, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros,





puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

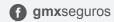
- g) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- h) Daños a la playa o pérdida de playa.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- k) Líneas de transmisión y/o distribución.
- I) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- m) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- n) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- o) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- 2. Riesgos excluidos.

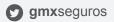
En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
- b) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.













- c) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- d) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- e) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) La acción natural de la marea.
- h) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - 1. De aguas subterráneas o freáticas.
 - 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - 5. Por falta de mantenimiento.
 - 6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos.
 - o por deficiencias constructivas de ellos.
- i) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.





I) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

D. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente y conforme al anexo de fenómenos hidrometereológicos, respecto de la ubicación del bien asegurado, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%
Alfa 1 Golfo de México	2%
Alfa 1 Interior de la República	2%
Otras zonas no incluidas en el anexo	1%

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en el inciso B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación particular de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

W_HogarGMX_01.02.19





www.gmx.com.mx







E. Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en el inciso B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

F. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el inciso A. Riesgos Cubiertos de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

G. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, presentará una solicitud de terminación por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**, señalada en la Cláusula 10ª que define el domicilio para oír y recibir notificaciones; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado, devolverá la prima no devengada en un período de treinta días posteriores a la solicitud, para lo cual **GMX Seguros**, retendrá los porcentajes descritos en la siguiente tabla:

Zona	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%



Seguro para el hogar

No obstante, lo anterior, para el caso de que se hubiera presentado algún siniestro durante el tiempo que estuvo vigente la póliza y que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto, para lo cual se brindará una constancia al asegurado del cálculo respectivo que sustente el monto estimado.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y sólo en este supuesto, **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.



Capítulo IV

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 1ª. Que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del Contratante o Asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el Recibo de Primas debidamente sellado por el Banco o por la Aseguradora hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago hasta en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Cláusula 2ª. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.

GMX Seguros dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.







Sin perjuicio de los efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, GMX Seguros no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrara a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª. Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que al efecto se haya determinado.

Cláusula 4ª. Que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, GMX Seguros informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5^a. Que establece qué debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando ocurra un siniestro amparado por alguna cobertura de daños materiales o por convenio expreso o un siniestro que pueda originar una reclamación por responsabilidad civil.

A. Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

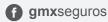
a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

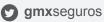
Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se atendrá las que se le indiquen.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por GMX Seguros y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.













Sin el consentimiento de GMX Seguros, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, GMX Seguros tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra GMX Seguros.

b) Aviso del siniestro.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, acerca del siniestro ocurrido y dentro de un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese el impedimento.

GMX Seguros podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

GMX Seguros quedará desligada de todas las obligaciones de esta póliza, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro

B. Los siguientes puntos son aplicables únicamente a la cobertura de responsabilidad civil privada y familiar:

a) Aviso de la reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste, deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará al Asegurado la cantidad que hubiera pagado y teniendo como tope su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, misma que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a GMX Seguros el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En éste último caso, será causa de exclusión y GMX Seguros se liberara de cualquier obligación a su cargo cuando los abogados particulares del asegurado por estrategia de defensa llamen a juicio a GMX Seguros.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de que la resolución final sea condenatoria para GMX Seguros, por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por incumplir los tiempos o procedimientos, GMX Seguros tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado, su abogado o a ambos la suma que haya pagado.







GMX Seguros tendrá facultad para analizar y en su caso declinar, sin responsabilidad alguna, por la falta de aviso oportuno a GMX Seguros de la notificación de reclamaciones, procedimientos o emplazamientos de demandas por parte del Asegurado; el aviso deberá realizarse a los teléfonos para reporte de siniestros dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento.

b) Aviso de reclamación por el beneficiario del seguro

Si un tercero afectado se constituye como Beneficiario del seguro contratado y de manera directa presenta una reclamación ante GMX Seguros, ésta se notificará al Asegurado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación e iniciará el análisis y trámite del siniestro, solicitándole su colaboración, conforme al inciso f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros, de la presente cláusula, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, se pronuncie sobre la procedencia o no de la reclamación y, en cualquier caso, remita toda la información, datos y documentación probatoria relacionada con el reclamo, a efecto de llegar a una determinación con base en la cobertura contratada. En caso de ser omiso el Asegurado y negarse a colaborar para la reclamación presentada, GMX Seguros podrá quedar liberado de toda responsabilidad en el reclamo.

El pago de la indemnización o la improcedencia del reclamo, se informará tanto al Beneficiario como al Asegurado.

c) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros asumió la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.
- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

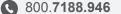
d) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

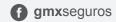
GMX Seguros no quedará obligada a responder por cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico de naturaleza semejante que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

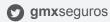
La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.















e) Beneficiario del seguro.

La presente cobertura atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

f) Reembolso.

Si previa aceptación de GMX Seguros, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente.

C. Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, GMX Seguros podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada GMX Seguros a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a GMX Seguros.

D. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. GMX Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a GMX Seguros o sus representantes, así como la ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de GMX Seguros.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado debe proporcionar a GMX Seguros se indican a continuación:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o intereses asegurados.
- c) Los planos, proyectos, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.





d) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de GMX Seguros y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

E. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro que pueda originar una reclamación por responsabilidad civil.

GMX Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a GMX Seguros o sus representantes, así como la ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de GMX Seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a GMX Seguros. La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a GMX Seguros de cubrir la indemnización correspondiente a la Responsabilidad Civil del Asegurado, siempre que ello fuera causa de que se declarara culpable al Asegurado, quien de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a GMX Seguros inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza. GMX Seguros no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Cláusula 6ª. Que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

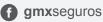
Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

www.gmx.com.mx













Cláusula 7ª. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 8ª. Que nos otorga la posibilidad de verificar y apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las instalaciones materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de cualquier hecho que tenga relación con este seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones materia del seguro, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representantes evalúen el riesgo.

Así mismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 9^a. Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y para la determinación de la pérdida, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.





Cláusula 10^a. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 11ª. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

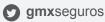
Cláusula 12ª. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

W_HogarGMX_01.02.19



www.gmx.com.mx







Cláusula 13^a. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14^a. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros**, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 15^a. Que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o coaseguro que corresponda a cada cobertura señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.







Cláusula 16^a. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, presentará una solicitud de terminación por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de GMX Seguros, señalada en la Cláusula 10ª que define el domicilio para oír y recibir notificaciones; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado, devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, a la notificación del citado aviso de terminación anticipada, para lo cual GMX Seguros, retendrá los porcentajes descritos en la siguiente tabla:

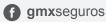
Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Más de 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Más de 10 meses	95
Más de 10 meses	100

No obstante, lo anterior, para el caso de que se hubiera presentado algún siniestro durante el tiempo que estuvo vigente la póliza y que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto, para lo cual se brindará una constancia al asegurado del cálculo respectivo que sustente el monto estimado.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación, GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.













Cláusula 17ª. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18ª. Que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro y la cobertura de responsabilidad civil correspondiente no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 19^a. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como GMX Seguros, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros).

Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.

- Mercadotecnia o publicitaria.
- · Prospección comercial.





48 p





Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

Cláusula 20^a. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización que debemos realizar.

GMX Seguros pagará cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

Cláusula 21ª. Que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y GMX Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de GMX Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de GMX Seguros; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada GMX Seguros a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 22ª. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a GMX Seguros por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la póliza expedida.

W_HogarGMX_01.02.19



www.gmx.com.mx

f gmxseguros







Cláusula 23ª. Que señala cuándo inicia y termina la vigencia de la póliza.

La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de esta póliza, a las 12:00 (doce) horas del lugar donde se haya celebrado el presente contrato. Salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

Cláusula 24ª. Que establece cuál es el límite territorial para los efectos de este seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños o pérdidas que ocurran dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 25ª. Que indica quién establece la suma asegurada y qué representa.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes o intereses asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de GMX Seguros y para determinar el monto de la prima.

Cláusula 26^a. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para GMX Seguros, si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Asset Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) o cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrada en la comisión de los delitos señalados.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Compañía rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo éste cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato de Seguro que se está rehabilitando, atendiendo GMX Seguros en consecuencia, cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en el periodo al descubierto en los términos del Contrato.







EXCLUSIÓN

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Asset Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) Cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrado en la comisión de los delitos señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica del producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Enero de 2019, con el número de registro CNSF-S0092-0516-2018/ CONDUSEF-002527-05.



VILLA COMALTITLAN



Anexo de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

071

Zonas A1	069	PIJIJIAPAN
	076	SABANILLA
PENÍNSULA DE YUCATÁN	077	SALTO DE AGUA
PENINSOLA DE TOCATAN	081	SIMOJOVEL
CAMPECHE	084	SOLOSUCHIAPA
Todo el Estado	083	SOCOLTENANGO
1000 et Estado	087	SUCHIATE
QUINTANA ROO	088	SUNUAPA
Todo el Estado	089	TAPACHULA
Todo el Estado	092	TECPATAN
YUCATAN	096	TILA
Toda al Estada	097	TONALA

DACÍFICO SUD

Todo el Estado

PACÍFICO SUR		GUER	GUERRERO	
BAJA CALIF	ORNIA SUR			
003	LA PAZ	001	ACAPULCO DE JUAREZ	
004	LOS CABOS	003	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	
009	LORETO	011	ATOYAC DE ALVAREZ	
		012	AYUTLA DE LOS LIBRES	
COLIMA		013	AZOYU	
001	ARMERIA	014	BENITO JUAREZ	
007	MANZANILLO	016	COAHUAYUTLA DE JOSE	
009	TECOMAN		MARIA IZAZAGA	
		018	COPALA	
CHIAPAS		021	COYUCA DE BENITEZ	
003	ACAPETAHUA	022	COYUCA DE CATALAN	
005	AMATAN	023	CUAJINICUILAPA	
009	ARRIAGA	025	CUAUTEPEC	
016	CATAZAJA	027	CUTZAMALA DE PINZON	
025	CHAPULTENANGO	030	FLORENCIO VILLARREAL	
040	HUIXTLA	036	IGUALAPA	
043	IXTACOMITAN	038	JOSE AZUETA	
045	IXTAPANGAJOYA	039	JUAN R ESCUDERO	
048	JUAREZ	068	LA UNION	
050	LA LIBERTAD	048	PETATLAN	
051	MAPASTEPEC	052	SAN LUIS ACATLAN	
054	MAZATAN	053	SAN MARCOS	
059	OCOSINGO	056	TECOANAPA	
060	OCOTEPEC	057	TECPAN DE GALEANA	
062	OSTUACAN	062	TLACOACHISTLAHUACA	
065	PALENQUE	071	XOCHISTLAHUACA	
068	PICHUCALCO	073	ZIRANDARO	
000	FIUTUUALUU			





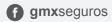




JALISCO	2	130	SAN DIONISIO DEL MAR
020	CABO CORRIENTES	134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
020	CABO CORRIENTES	141	SAN FRANCISCO DEL MAR
043	LA HUERTA	143	SAN FRANCISCO IXHUATAN
043 067	PUERTO VALLARTA	153	SAN GABRIEL MIXTEPEC
		159	SAN JERONIMO COATLAN
084	TALPA DE ALLENDE	166	SAN JOSE CHILTEPEC
100	TOMATLAN	169	SAN JOSE CHILTEPEC SAN JOSE INDEPENDENCIA
MICHOA	CAN	171	SAN JOSE INDEPENDENCIA SAN JOSE TENANGO
MICHOA		180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
008	AQUILA	184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
014	COAHUAYANA	185	SAN JUAN CACAHUATEPEC
052	LAZARO CARDENAS	188	SAN JUAN CACAHUATEPEC SAN JUAN COLORADO
NAVADI	F	190	SAN JUAN COTZOCON
NAYARI			
001	ACAPONETA	198	SAN JUAN GUICHICOVI SAN JUAN LACHAO
020	BAHIA DE BANDERAS	202	
004	COMPOSTELA	205	SAN JUAN CHIALIUE
009	EL NAYAR	213	SAN JUAN QUIAHIJE
005	HUAJICORI	225	SAN LUCAS O UTLAN
010	ROSAMORADA	232	SAN LUCAS OJITLAN
011	RUIZ	248	SAN MATEO DEL MAR
012	SAN BLAS	253	SAN MATEO PIÑAS
015	SANTIAGO IXCUINTLA	265	SAN MIGUEL CHIMALAPA
016	TECUALA	266	SAN MIGUEL DEL PUERTO
018	TUXPAN	272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
	_	282	SAN MIGUEL TENANGO
OAXAC		285	SAN MIGUEL TLACAMAMA
002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	291	SAN PABLO COATLAN
005	ASUNCION IXTALTEPEC	302	SAN PEDRO ATOYAC
012	CANDELARIA LOXICHA	306	SAN PEDRO EL ALTO
014	CIUDAD IXTEPEC	307	SAN PEDRO HUAMELULA
010	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	308	SAN PEDRO HUILOTEPEC
030	EL ESPINAL	309	SAN PEDRO IXCATLAN
043	JUCHITAN DE ZARAGOZA	312	SAN PEDRO JICAYAN
044	LOMA BONITA	314	SAN PEDRO JUCHATENGO
056	MARTIRES DE TACUBAYA	318	SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA
057	MATIAS ROMERO	324	SAN PEDRO POCHUTLA
278	NUEVO SOYALTEPEC	327	SAN PEDRO TAPANATEPEC
070	PINOTEPA DE DON LUIS	334	SAN PEDRO TUTUTEPEC
071	PLUMA HIDALGO	344	SAN SEBASTIAN COATLAN
075	REFORMA DE PINEDA	345	SAN SEBASTIAN IXCAPA
079	SALINA CRUZ	364	SANTA CATARINA JUQUILA
085	SAN AGUSTIN LOXICHA	366	SANTA CATARINA LOXICHA
090	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	367	SANTA CATARINA MECHOACAN
111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	401	SANTA MARIA COLOTEPEC
113	SAN BALTAZAR LOXICHA	402	SANTA MARIA CORTIJO
117	SAN BARTOLOME LOXICHA	407	SANTA MARIA CHIMALAPA
124	SAN BLAS ATEMPA	413	SANTA MARIA HUATULCO









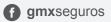




414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	800	CASAS
417	SANTA MARIA JACATEPEC	009	CIUDAD MADERO
421 SANTA MARIA MIXTEQUILLA		010	CRUILLAS
427	SANTA MARIA PETAPA	021	EL MANTE
433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	011	GOMEZ FARIAS
439	SANTA MARIA TONAMECA	012	GONZALEZ
441	SANTA MARIA XADANI	013	GUEMEZ
442	SANTA MARIA YALINA	014	GUERRERO
443	SANTA MARIA YAVESIA	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	016	HIDALGO
445	SANTA MARIA YOSOYUA	017	JAUMAVE
446	SANTA MARIA YUCUHITI	018	JIMENEZ
449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	019	LLERA
453	SANTIAGO ASTATA	020	MAINERO
467	SANTIAGO JAMILTEPEC	022	MATAMOROS
468	SANTIAGO JOCOTEPEC	023	MENDEZ
474	SANTIAGO LLANO GRANDE	024	MIER
066	SANTIAGO NILTEPEC	025	MIGUEL ALEMAN
485	SANTIAGO TAPEXTLA	026	MIQUIHUANA
489	SANTIAGO TETEPEC	028	NUEVO MORELOS
497	SANTIAGO YAITEPEC	029	OCAMPO
498	SANTIAGO YAVEO	030	PADILLA
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	031	PALMILLAS
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	032	REYNOSA
505	SANTO DOMINGO INGENIO	033	RIO BRAVO
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	034	SAN CARLOS
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	035	SAN FERNANDO
526	SANTOS REYES NOPALA	036	SAN NICOLAS
543	TATALTEPEC DE VALDES	037	SOTO LA MARINA
557	UNION HIDALGO	038	TAMPICO
		039	TULA
SINA	ALOA	040	VALLE HERMOSO
Todo el Estado		041	VICTORIA
		042	VILLAGRAN
GOL	FO DE MÉXICO	043	XICOTENCATL

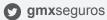
TABAS	SCO	VERACRUZ	•
Todo e	l Estado	003	ACAYUCAN
		004	ACTOPAN
TAMA	ULIPAS	005	ACULA
		204	AGUA DULCE
001	ABASOLO	008	ALPATLAHUAC
002	ALDAMA	009	ALTO LUCERO
003	ALTAMIRA	011	ALVARADO
004	ANTIGUO MORELOS	012	AMATITLAN
005	BURGOS	013	AMATLAN TUXPAN
006	BUSTAMANTE	015	ANGEL R CABADA





AQUILA

018



007

CAMARGO

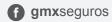




010	ACTACINGA	105	XOXOCOTLA
019 028	ASTACINGA BOCA DEL RIO	195 197	YECUATLAN
028	CAMARON DE TEJEDA	199	ZARAGOZA
	CAMERINO Z MENDOZA		ZOZOCOLCO DE HIDALGO
030	CASTILLO DE TEAYO	203	2020COLCO DE HIDALGO
157			
036	COACOATZINTLA	INITE	RIOR DE LA REPÚBLICA
037	COAHUITLAN	INTER	RIOR DE LA REPUBLICA
038	COATEPEC	111041.00	
043	COMAPA	HIDALGO	
045	COSAMALOAPAN	005	A LA OLIDA
047	COSCOMATEPEC	005	AJACUBA
048	COSOLEACAQUE	006	ALFAJAYUCAN
049	COTAXTLA	011	ATLAPEXCO
050	COXQUIHUI	015	CARDONAL
051	COYUTLA	017	CHAPANTONGO
143	SANTIAGO TUXTLA	019	CHILCUAUTLA
144	SAYULA DE ALEMAN	025	HUAUTLA
145	SOCONUSCO	026	HUAZALINGO
148	SOLEDAD DE DOBLADO	027	HUEHUETLA
149	SOTEAPAN	028	HUEJUTLA DE REYES
150	TAMALIN	030	IXMIQUILPAN
151	TAMIAHUA	032	JALTOCAN
152	TAMPICO ALTO	037	METZTITLAN
153	TANCOCO	045	OMITLAN DE JUAREZ
154	TANTIMA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN
155	TANTOYUCA	052	SAN AGUSTIN TLAXIACA
158	TECOLUTLA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
159	TEHUIPANGO	055	SANTIAGO DE ANAYA
160	TEMAPACHE	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO
161	TEMPOAL	054	CHACALTIANGUIS
162	TENAMPA	055	CHALMA
167	TEPETZINTLA	056	CHICONAMEL
172	TEXISTEPEC	059	CHINAMECA
174	TIERRA BLANCA	060	CHINAMPA DE GOROSTIZA
175	TIHUATLAN	062	CHOCAMAN
176	TLACOJALPAN	063	CHONTLA
178	TLACOTALPAN	064	CHUMATLAN
181	TLALIXCOYAN	205	EL HIGO
182	TLALNELHUAYOCAN	066	ESPINAL
183	TLAPACOYAN	067	FILOMENO MATA
184	TLAQUILPAN	069	GUTIERREZ ZAMORA
185	TLILAPAN	070	HIDALGOTITLAN
207	TRES VALLES	073	HUEYAPAN DE OCAMPO
189	TUXPAM	074	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC
191	URSULO GALVAN	075	IGNACIO DE LA LLAVE
192	VEGA DE ALATORRE	076	ILAMATLAN
193	VERACRUZ	078	IXCATEPEC
092	XICO	082	IXHUATLAN DEL SURESTE
302	71100	002	MIOME MADEL CONCORD











Seguro para el hogar

004	N/444-T1 411114 C 441
084	IXMATLAHUACAN
089	JALTIPAN
090	JAMAPA
091	JESUS CARRANZA
093	JILOTEPEC
169	JOSE AZUETA
094	JUAN RODRIGUEZ CLARA
095	JUCHIQUE DE FERRER
061	LAS CHOAPAS
097	LERDO DE TEJADA
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
102	MARTINEZ DE LA TORRE
103	MECATLAN
104	MECAYAPAN
	MEDELLIN
106	MIAHUATLAN
108	MINATITLAN
109	MISANTLA
111	MOLOACAN
206	NANCHITAL DE LAZARO
200	CARDENAS DEL RIO
114	NAUTLA
116	OLUTA
117	OMEALCA
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
119 120	OTATITLAN OTEAPAN
121	- · - · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	OZULUAMA DE MASCAREÑAS
122	PAJAPAN
123	PANUCO
124	PAPANTLA
126	PASO DE OVEJAS
129	PLATON SANCHEZ
130	PLAYA VICENTE
131	POZA RICA DE HIDALGO
133	PUEBLO VIEJO
134	PUENTE NACIONAL
135	RAFAEL DELGADO
136	RAFAEL LUCIO
138	RIO BLANCO
139	SALTABARRANCA
141	SAN ANDRES TUXTLA
142	SAN JUAN EVANGELISTA
068	TIANGUISTENGO
073	TLANCHINOL
078	XOCHIATIPAN
080	YAHUALICA

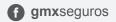
NUEVO LEON

002	AGUALEGUAS
004	ALLENDE
011	CERRALVO
013	CHINA
015	DOCTOR COSS
016	DOCTOR GONZALEZ
020	GENERAL BRAVO
022	GENERAL TERAN
023	GENERAL TREVIÑO
028	HIGUERAS
030	ITURBIDE
033	LINARES
003	LOS ALDAMAS
042	LOS RAMONES
038	MONTEMORELOS

SAN LUIS POTOSI

003	AQUISMON
053	AXTLA DE TERRAZAS
016	EBANO
026	SAN ANTONIO
029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
031	SANTA CATARINA
034	SAN VICENTE TANCUAYALAB
036	TAMASOPO
037	TAMAZUNCHALE
038	TAMPACAN
039	TAMPAMOLON CORONA
040	TAMUIN
012	TANCANHUITZ DE SANTOS
041	TANLAJAS
042	TANQUIAN DE ESCOBEDO
054	XILITLA









Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10°.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

www.gmx.com.mx

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

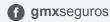
Artículo 47°.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

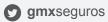
Artículo 56°.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 67°.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.













Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo,





se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios:
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

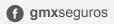
En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

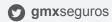
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.













En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;





- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras:
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

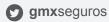
Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma. podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

W_HogarGMX_01.02.19



www.gmx.com.mx







VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente



Seguro para el hogar

o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV.Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.





